MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO No. LP-002-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR) Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE "COOPETRAES"

Entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR), entidad pública territorial, identificada con NIT 890.480.022-1, representada en este acto por el señor PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.005.620, en su calidad de Alcalde Municipal, conforme al Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, las conferidas por la Ley 80 de 1993, por el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan el proceso de contratación, de conformidad con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, actuando en nombre y representación para el ejercicio de la facultad de comprometer contractualmente a este ente territorial, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por otra parte, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE "COOPETRAES", identificada con NIT 823.001.596-8, representada legalmente por el señor SALOMÓN MEDINA ARRIETA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.476.374, quien actúa en nombre y representación de la misma y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quienes conjuntamente serán LAS PARTES, hemos acordado suscribir el presente MODIFICATORIO No. 002 (ADICIÓN EN VALOR Y PRÓRROGA EN PLAZO) al Contrato No. LP-002-2026, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que entre las partes se suscribió el Contrato No. LP-002-2026 el 25 de junio de 2026, cuyo objeto es "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR) PARA GARANTIZAR EL CUBRIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES Y FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, PARA LA VIGENCIA 2026", adjudicado mediante Resolución No. 0340 del 14 de mayo de 2026, dentro de la Licitación Pública No. LP-002-2026, iniciada mediante Resolución No. 0268 del 21 de abril de 2026.

2. Que el contrato se celebró por un valor total de MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.151.572.998), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250 del 6 de febrero de 2026.

3. Que la cláusula novena del contrato estableció un plazo de ejecución de cuarenta y ocho (48) días escolares, contados desde la suscripción del acta de inicio, y que la cláusula octava dispuso que los pagos se harían según los días de servicio efectivamente prestados y certificados, de modo que los días sin servicio no serían pagados.

4. Que el 9 de julio de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato, fecha desde la cual se cuenta el plazo de ejecución.

5. Que el 6 de agosto de 2026 se suscribió el Aclaratorio No. 001 al Contrato No. LP-002-2026, para corregir un error material de transcripción en la relación de rutas de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria El Salado. Allí se precisó que la ruta "vereda El Floral hasta la sede Lázaro – corregimiento Lázaro a Institución Educativa Alta Montaña" corresponde a la Institución Educativa Alta Montaña, y que la ruta de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria El Salado es "vereda La Emperatriz – El Respaldo – El Bálsamo – Villa Amalia hasta la Institución Educativa Técnica Agropecuaria El Salado". El aclaratorio dejó expresamente establecido que no modificó el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago ni las demás condiciones esenciales del contrato.

6. Que el 14 de agosto de 2026, mediante Oficio No. 056 (radicado No. E2025082047), el rector de la Institución Educativa Técnica Industrial "Juan Federico Hollmann", señor William W. Torres Torres, solicitó a la Secretaría de Educación Municipal incluir en el proyecto de transporte escolar a los estudiantes de primaria y secundaria matriculados en la institución que tienen dificultades para llegar a sus sedes por la distancia y por las condiciones de transporte. Con el oficio anexó el listado de catorce (14) estudiantes de la sede principal, jornada de la mañana, que viven principalmente en los sectores Los Ángeles y La Sexta.

7. Que el 21 de septiembre de 2026 la Secretaria de Educación y Cultura, en su calidad de supervisora del contrato, solicitó a la Oficina Jurídica la modificación del Contrato No. LP-002-2026, mediante una adición en valor y plazo con dos componentes: (a) una (1) nueva ruta escolar: sector Los Ángeles, La Sexta y Mala Noche hasta la sede principal de la Institución Educativa Técnica Industrial "Juan Federico Hollmann", que prestará servicio por nueve (9) días escolares; y (b) nueve (9) días escolares más de servicio para las cuarenta (40) rutas ya contratadas, sin cambiar dichas rutas ni sus valores unitarios. La solicitud se soporta en el Estudio Previo Adicional de la misma fecha.

8. Que en la solicitud se expuso que los catorce (14) estudiantes beneficiados de la nueva ruta deben caminar cerca de tres (3) kilómetros por la troncal o avenida principal hasta la sede principal de la institución, lo que pone en riesgo su integridad. Se señaló que esta ruta no se había incluido antes en la contratación del servicio porque los padres de familia asumían el costo del transporte, y que por los cambios sociales y económicos de la zona hoy les resulta muy difícil pagarlo, lo que pone en riesgo la asistencia y la permanencia escolar. La inclusión responde al deber del municipio de garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo (artículo 67 de la Constitución Política) y a la prevalencia de los derechos de los niños (artículo 44 de la Constitución Política), y encaja en el objeto del contrato y en el producto 2201029 "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar".

9. Que la supervisora expuso además que las cuarenta (40) rutas ya contratadas atienden a mil ciento cincuenta y tres (1.153) estudiantes de quince (15) instituciones educativas, la mayoría de zona rural, y que los nueve (9) días más buscan darle continuidad al servicio, evitar su interrupción y reducir el riesgo de inasistencia y deserción escolar. Esos nueve (9) días son el mayor número que cubren los recursos certificados para esta adición.

10. Que el presupuesto de la adición es el siguiente: (a) nueve (9) días más de las cuarenta (40) rutas ya contratadas, a los valores unitarios pactados en el contrato: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($215.919.937); (b) nueva ruta: un (1) microbús, catorce (14) estudiantes, tres (3) kilómetros, a un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($594.000) por día, que resulta del promedio de dos cotizaciones del estudio de mercado ($595.000 y $593.000), que por nueve (9) días asciende a CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($5.346.000); para un valor total de la adición de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($221.265.937).

11. Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1043 del 16 de septiembre de 2026, por $221.265.937, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006.02-0128 "Prestación del servicio de transporte escolar en El Carmen de Bolívar", fuente SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial.

12. Que conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden pactar las estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para asegurar el cumplimiento de los contratos estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, ni a los principios y finalidades del estatuto de contratación y de la buena administración, norma que en su tenor literal señala: "(…) ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)"

13. Que el parágrafo del mismo artículo 40 dispone que los contratos estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor inicial del contrato es de $1.151.572.998, por lo que el límite es de $575.786.499, y la presente adición, por $221.265.937, equivale al 19,21% de ese valor. Con esta adición el valor total del contrato será de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.372.838.935) y su plazo será de CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS ESCOLARES. Por lo tanto, la adición se ajusta al límite legal.

14. Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución a la fecha de suscripción de este modificatorio, y que a esa fecha se han ejecutado cuarenta y siete (47) de los cuarenta y ocho (48) días escolares pactados.

15. Que, de acuerdo con lo expuesto, LAS PARTES, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en las mejores condiciones posibles, acuerdan: (i) incluir la nueva ruta del sector Los Ángeles, La Sexta y Mala Noche hasta la sede principal de la Institución Educativa Técnica Industrial "Juan Federico Hollmann"; (ii) adicionar nueve (9) días escolares al plazo de ejecución, para las cuarenta (40) rutas ya contratadas y la nueva ruta; y (iii) adicionar al valor inicial del contrato la suma de $221.265.937.

16. Que, en consecuencia, LAS PARTES acuerdan modificar el contrato de conformidad con las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: INCLUSIÓN DE NUEVA RUTA. INCLUIR en el alcance del Contrato No. LP-002-2026 la ruta del ítem 16, sin modificar las cuarenta (40) rutas ya contratadas ni sus valores unitarios, en las siguientes condiciones:

Institución educativa	Ruta	Vehículo	N.º est.	Dist.	Valor por día	Días / Valor total
I.E. Técnica Industrial "Juan Federico Hollmann"	Sector Los Ángeles, La Sexta y Mala Noche hasta la sede principal de la institución	Microbús	14	3 km	$594.000	9 días / $5.346.000

PARÁGRAFO. La nueva ruta se prestará en la jornada que se requiera y estará sujeta a las obligaciones del CONTRATISTA establecidas en la cláusula tercera del contrato, en especial: vehículo habilitado y con documentos vigentes, conductor con licencia categoría C1 como mínimo, monitor de ruta, cupo de un puesto por estudiante, velocidad máxima de 40 km/h, parada final en el interior de la sede principal o en un punto seguro de acceso, y vehículo de reemplazo inmediato en caso de falla.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO. PRORROGAR el plazo del Contrato No. LP-002-2026 en nueve (9) días escolares, para las cuarenta (40) rutas ya contratadas y para la nueva ruta, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, quedando la cláusula novena de la siguiente forma:

> "**NOVENA. PLAZO DEL CONTRATO**: El contrato tendrá un plazo de ejecución de **CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS ESCOLARES**, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La nueva ruta del ítem 16 prestará servicio por nueve (9) días escolares."

CLÁUSULA TERCERA: ADICIÓN EN VALOR. ADICIONAR al valor del Contrato No. LP-002-2026 la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($221.265.937)**, incluido IVA, impuestos, tributos, contribuciones, aportes, parafiscales y cualquier otro descuento a que haya lugar, discriminados así: (i) $215.919.937 por nueve (9) días más de las cuarenta (40) rutas ya contratadas, y (ii) $5.346.000 por la nueva ruta durante nueve (9) días. En consecuencia, la cláusula séptima quedará así:

> "SÉPTIMA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.372.838.935)**, incluido IVA, impuestos, tributos, contribuciones, aportes, parafiscales y cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley. Este valor se compone del valor inicial de $1.151.572.998, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250 del 6 de febrero de 2026, y de la adición de $221.265.937, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1043 del 16 de septiembre de 2026."

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO. La adición se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1043 del 16 de septiembre de 2026, por $221.265.937, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006.02-0128 "Prestación del servicio de transporte escolar en El Carmen de Bolívar", fuente SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial, expedido por la Secretaría de Hacienda. La cláusula décima del contrato se entiende adicionada con este certificado. La forma de pago de la cláusula octava se mantiene: el valor adicionado se pagará por los días de servicio efectivamente prestados, previa certificación de los rectores de las instituciones educativas beneficiadas y del supervisor, sin que se pacte anticipo, y los días que no se presten no serán pagados.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con la cláusula décima segunda del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente modificatorio, así: (i) cumplimiento general del contrato: 10% del valor de la adición, con vigencia igual al nuevo plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; (ii) calidad del servicio: 10% del valor de la adición, con vigencia igual al nuevo plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; (iii) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: 5% del valor de la adición, con vigencia igual al nuevo plazo de ejecución y tres (3) años más; y (iv) responsabilidad civil extracontractual: ampliación de la vigencia hasta el nuevo plazo de ejecución, manteniendo el valor de quinientos (500) SMMLV. Los valores se aproximarán al mayor entero. Su no ampliación constituye causal de incumplimiento y de multa, de acuerdo con el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato continuará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura, quien verificará la ejecución de las rutas, incluida la nueva, las certificaciones de los días de servicio prestados y la ampliación de las garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio No. 002 al contrato quedará perfeccionado a partir de la firma de las partes, en la plataforma SECOP II, y deberá publicarse en dicha plataforma.

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás cláusulas del contrato principal y del Aclaratorio No. 001 que no han sido modificadas por el presente documento quedarán incólumes.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II.